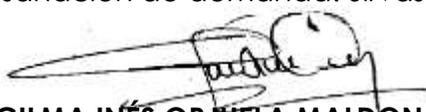


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de noviembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012021-00148-00
PROCESO : PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EMPERATRIZ ROZO MUÑOZ
DEMANDADOS: LUIS FIDEL ROZO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo a los argumentos esbozados en escrito que precede, téngase por subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, 375 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE;

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA, del inmueble de menor extensión, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “LA ESPERANZA #7, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-29580, Cédula Catastral No. 2573600000003-0342-000, ubicado en la Vereda Boitivá del Municipio de Sesquilé Cundinamarca, instaurada a través de apoderado judicial por la señora EMPERATRIZ ROZO MUÑOZ en contra de LUIS FIDEL ROZO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal sumario de acuerdo al artículo 392 del C.G.P, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: De conformidad al numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-29580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFICIAR.**

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **LUIS FIDEL ROZO MUÑOZ**, en la forma prevista en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, y adviértase que dispone del término de diez (10) días para contestar demanda.

QUINTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al bien objeto del litigio, siguiendo los lineamientos del Art. 10° del Decreto 806 de 2020, por Secretaría inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de los procesos de pertenencia.

Adviértasele a los emplazados que en caso de no presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de procesos de Pertenencia, se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, quienes dispondrán de un término de diez (10) días para su contestación y se continuara el trámite del proceso hasta su terminación, quien concurra después tomara el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
OFICIAR.

SÉPTIMO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Sesquile), del presente auto, **déjese constancia.**

OCTAVO: Se ordena a la demandante la instalación de una valla en el inmueble objeto del proceso, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías (físicas o digitales) y la valla deberá permanecer instalada en el predio hasta la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b5fc52b3d3bd39cbc73bba3eb37a97504ae8314486c2b2111239691db9155c5

Documento generado en 25/11/2021 01:12:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**